

CONSTANCIA SECRETARIAL FIJACIÓN TRASLADOS ART. 110 CGP

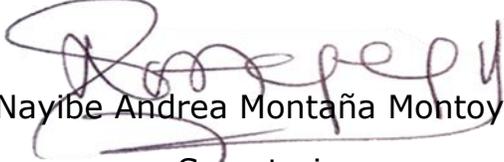
RAD: 110013110027-202000143-00

Fecha de Fijación del Traslado: 3- de mayo de 2021

Traslado de EXCEPCIONES DE MERITO (correo 26 de abril de 2021).
(Art.370 CGP)

Inicia: 4 mayo de 2021

Termina: 10 mayo de 2021



Nayibe Andrea Montaña Montoya
Secretaria

RV: RAD. 2020-143. DEMANDANTE: MARIA ISABEL ORTEGA PEREZ. DEMANDADO: CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR. EN APLICACION DECRETO 806 DE 2020.

Orlando Romero <orlandor1915@hotmail.com>

Lun 26/04/2021 8:13 AM

Para: Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

1. CONTESTACION DEMANDA J27 DE FAMILIA018.pdf; 2. ANEXOS.zip;

De: Orlando Romero

Enviado: lunes, 26 de abril de 2021 8:09 a. m.

Para: flia27bt@cendoj.ramajudial.co <flia27bt@cendoj.ramajudial.co>; c.bonilla@torres.co <c.bonilla@torres.co>; ortegamariai@hotmail.com <ortegamariai@hotmail.com>; Sandra.TorresC@icbf.gov.co <Sandra.TorresC@icbf.gov.co>; carlos olarte <cmolarte@hotmail.com>

Asunto: RAD. 2020-143. DEMANDANTE: MARIA ISABEL ORTEGA PEREZ. DEMANDADO: CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR. EN APLICACION DECRETO 806 DE 2020.

SEÑORA

JUEZ 27 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Dra. MAGNOLIA HOYOS OCORO.

Correo electrónico: flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

E.S.D.

REF.PRIVACION DE PATRIA POTESTAD

**DEMANDANTE: MARIA ISABEL ORTEGA
PEREZ**

**DEMANDADO: CARLOS MARIO OLARTE
SALAZAR**

RAD: 2020-143

LUIS ORLANDO ROMERO PACHECO identificado con la C.C. No. 19.156.900 de Bogotá y T.P. No. 22.565 del C.S.J., actuando en mi calidad de apoderado judicial del Señor **CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR**, conforme al poder conferido y que obra al expediente, por medio del presente escrito, estando dentro del término, procedo a dar contestación a la demanda y a los hechos le manifiesto:

I-HECHOS

PRIMERO: A los hechos 1, 2,3,4 y 5 son ciertos.

SEGUNDO: Al hecho 6 no es cierto y mediante excepciones de fondo que formulare en este escrito demostrare que esa afirmación es inexacta.

TERCERO: Al hecho 6.1 no es cierto, debe probarse en el proceso.

CUARTO: A los hechos 6.2 y 6.3 son ciertos.

QUINTO: A los hechos 6.4,7, 7.1, 7.2, y 7.3 la demandante se refiere a la existencia de la resolución calendada del 7 de junio del año 2018 emanada de la Defensoría de Familia del Centro Zonal Suba y en efecto esa resolución es aportada. Sin embargo me opongo a la conceptualización que sobre la misma está haciendo la actora para imputarle a mi mandante el incumplimiento de la resolución y además ubicando las pretensiones de la demanda como consecuencia del análisis subjetivo y mentiroso que de la misma está haciendo la activa, para inculpar a **CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR** del abandono e incumplimiento de las obligaciones que como padre tiene frente a su menor hija.

Esta Resolución aduce en su ARTICULO PRIMERO, la Declaratoria de Vulneración al DERECHO de la Menor ISABEL OLARTE ORTEGA a la PROTECCION INTEGRAL, INTEGRIDAD PÈRSONAL y a GOZAR de UNA VIDA DE ACUERDO a su EDAD. La protección integral de la menor no se ve vulnerada de ninguna manera ni se aporta con la demanda prueba alguna para situar actualmente esta SUPUESTA VULNERACION en cabeza de su padre CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR, ni tampoco se aprecia y menos se demuestra la vulneración a su protección integral y a su integridad personal, ni mucho menos se evidencia que el señor CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR impida que su hija pueda gozar de una calidad de vida de acuerdo a su edad, porque debemos recordar que la CUSTODIA que implica CUIDADO PERSONAL, PROTECCION PERSONAL y ambiente que desarrolle una ESTABILIDAD EMOCIONAL esta hoy en cabeza de la madre de la menor, por lo que no puede afirmarse como se hace en la demanda que estando la menor al cuidado directo de la madre por vivir en la misma residencia con ella, sea el demandado culpable de lo que por efecto de la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE SUS VISITAS, (aún vigente)**, le resulta categóricamente imposible para generar vulneración de los derechos de su hija. Contrario sensu lo que sí se demuestra con la documental aportada es el cumplimiento absoluto por parte de mi Mandante de sus obligaciones alimentarias y las que a pesar de la SUSPENSION ha venido cumpliendo a cabalidad.

La misma Resolución establece en el ARTICULO TERCERO, que el régimen de visitas será suspendido a partir de la notificación de la presente resolución y se restablecerá una vez la defensoría de familia manifieste evoluciones positivas en un proceso terapéutico que deben ADELANTAR LOS PADRES, a fe que la señora madre de la menor demandante NO HA CUMPLIDO y mi MANDANTE CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR ha solicitado consultas psicológicas para él y su hija ISABELA OLARTE ORTEGA, con el fin de buscar el fortalecimiento de la relación parental, consultas que fueron incumplidas en 4 oportunidades en que la madre ni concurrió ni llevo a la menor.

Seria del caso Señora Juez, advertir que el equipo psicosocial, de la Defensoría de menores como lo ordena la Resolución en su ARTICULO CUARTO, debería hacer "los seguimientos respectivos, dentro de los seis meses siguientes a la notificación del mencionado acto administrativo", seguimientos que no se han cumplido, o cuando menos como lo afirma mi mandante ha sido únicamente él quien los ha atendido, no la madre de la menor que no se ha mostrado interesada en concurrir junto con su hija a las citas programadas, lo que mantiene al padre en SUSPENSION del régimen de visitas desde hace casi dos años y siete meses. Con **Derecho de Petición** que acompaño a esta demanda, he solicitado a la Defensoría de menores que se pronuncie sobre estos seguimientos, para que su Despacho

pueda verificar como el Señor CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR estando dispuesto a visitar su hija, ello no ha sido posible por cuanto la suspensión provisional se ha convertido en definitiva y tal hecho hoy maliciosa y malintencionadamente sirve de sustento de las pretensiones de la demanda para solicitar la PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD de mi representado. (adjunto copia del Derecho de petición remitido al correo electrónico del ICBF con la confirmación electrónica de su recibo)

En relación al hecho 6.4 la actora aduce TEMERARIAMENTE QUE MI MANDANTE INCURRIO EN VIOLENCIA PSICOLOGICA Y ECONONOMICA EN EL 2018 AL NO AUTORIZAR LA MATRICULA DE LA MENOR, indicando, para inducir al conocimiento del Despacho un hecho contrario a la realidad se afirma que la madre de la menor interpuso UNA ACCION DE TUTELA PARA SOLICITAR GARANTIA AL DERECHO FUNDAMENTAL DE EDUCACION DE LA MENOR Y OCULTANDO MALICIOSAMENTE QUE ESA TUTELA FUE DESPACHADA DECLARANDO LA IMPORCEDENCIA DE LA ACCION POR HECHO SUPERADO, es decir que el hecho constitutivo de la llamada violencia psicológica no existe, me permito allegar apartes pertinentes del citado fallo y con el cual lo que se demuestra es que la menor **hija fue matriculada y aún hoy continua estudiando en dicha Institución**, como se acredita con las certificaciones y recibos de pago de las pensiones y otros conceptos que también se adjuntan para su conocimiento para que sean igualmente tenidas como prueba documental demostrativa de que la menor estudia en el colegio Anglo Colombiano. Especial atención debe dársele al documento "RESUMEN DE MATRICULA EN LINEA KN-11 2018-2019/2018-2019 ONLINE ENROLMENT RESUME", para observar en el mismo que en la página 2 donde se lee "Firma del padre o acudiente" se estampa la leyenda: "Por poder MARIA ISABEL ORTEGA P ello acto demostrativo de falsedad por parte de la demandante ya que ningún poder ha conferido mi representado y además siendo la demandante conocedora de excepción del acto de la matrícula de la menor procedió a formular la Acción de Tutela.

Refulge patente entonces que CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR HA CUMPLIDO con sus obligaciones de padre y NO INCURRIO en la IMPUTACION FALAZ que se le hace, puesto que está OBSERVANDO el cumplimiento de su obligación alimentaria al autorizar la matrícula de la menor y asumiendo el costo que garantiza de esta manera la educación de su menor hija, pero este hecho es ocultado TEMERARIAMENTE al conocimiento de su Despacho.

El Colegio Anglo Colombiano mediante constancias que son relevantes para este proceso, manifiesta en primer lugar que, durante los años 2018, 2019, 2020 y 2021 han sido cancelados por CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR todo lo

correspondiente a su matrícula, sus respectivas mensualidades, pago de útiles escolares, cafetería, transportes, anuario y seguro. Además, ha estado pendiente para ASISTIR A LAS REUNIONES QUE EL COLEGIO HA PROGRAMADO Y A LAS QUE LO HA INVITADO COMO PADRE DE LA MENOR DURANTE LOS AÑOS 2018,2019,2020 Y LO QUE VA DEL AÑO 2021. De la misma manera aparece certificación dirigida a su despacho que acredita que CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR es responsable del pago de las clases de guitarra de su hija ISABELLA y que ha pagado lo correspondiente durante los años 2018,2019 y 2020.

Como se aprecia fácilmente, su señoría podrá evidenciar probatoriamente que CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR NO HA INCURRIDO EN VIOLENCIA PSICOLOGICA Y ECONOMICA Y DE NINGUNA MANERA EN CAUSAL ALGUNA DE ABANDONO A SU HIJA PREVISTA EN EL ARTICULO 315 DEL CODIGO CIVIL. Cargo aquí desvirtuado y que se imputa como causal que fundamenta las pretensiones de la demanda.

En relación con el Hecho 7.1 también constituye una MENTIRA de bulto, al decir que mi MANDANTE no ha cumplido con las obligaciones de cuidado personal y de crianza con la menor desde hace aproximadamente 4 años, es absurdo lo que afirma la Demandante porque desde hace casi 3 años se le SUSPENDIO EL REGIMEN DE VISITAS a CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR y mai puede AFIRMARSE que desde hace 4 años aproximadamente ABANDONO a la MENOR cuando precisamente no se evidencia ningún tipo de abandonó porque como lo estoy demostrando ha cumplido con todos los emolumentos necesarios para garantizar la educación integral de la menor, el adecuado establecimiento y vida digna como su señoría lo está observando con las pruebas que se aportan. (adjunto relación de ropa que ha sido entregada por mi representado a su hijo PABLO OLARTE para que fuera llevada su hija. Así como factura de Faiabella por compra de ropa-prendas también para su menor hija con fecha 20/07/20).

La parte demandante con afirmaciones superfluas y mentirosas, pretende que su despacho se pronuncie acogiendo las pretensiones de la demanda que se fundamentan en afirmaciones Y HECHOS MENTIROsos Y CONTRARIOS A LA REALIDAD, y más aún, porque supuestamente como se afirma en la demanda ha sido MARIA ISABEL ORTEGA PEREZ quien ha asumido completa y exclusivamente dichas obligaciones, nos preguntamos si ello es así: ¿por qué no pagaría y matricularía a la menor en el colegio Anglo colombiano?, ¿por qué no compra las mudas de ropa a su hija?, ¿porque no le paga las clases curriculares?, en vez de presentar una acción de Tutela en contra de CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR, pero lo que resulta probado palmariamente es todo lo contrario y lo que se demuestra con el acervo probatorio es que mi representado jamás se ha

desentendido totalmente de sus obligaciones con la menor **como se afirma** en el libelo demandatorio y más aun lo que se evidencia es una mentira que se confirma con los documentos aportados.

De igual manera la prueba documental que se allega a este escrito está demostrando efectivamente todo lo contrario a lo afirmado por la actora en los hechos 7.2 y en el 7.3 al manifestar que:

“NO CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES”. Acompaño igualmente recibos de compra en almacenes de cadena que prueban las compras de ropa a la menor hija.

HA INCUMPLIDO CON SUS OBLIGACIONES PARA CON LA MENOR ISABEL OLARTE ORTEGA DE EDUCACION Y FORMACION MORAL, DESDE HACE APROXIMADAMENTE CUATRO (4) AÑOS pues desde ese mismo momento el Padre abandono a la menor y ha sido la madre señora MARIA ISABEL ORTEGA TORRES quien ha asumido completamente dichas obligaciones” (En la relación de los medios de prueba se están aportando las certificaciones del Colegio Anglo Colombiano que demuestran la falsedad de esta afirmación).

“EL SEÑOR CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR, se desentendió totalmente de sus obligaciones, al punto de incurrir en un absoluto abandono de la menor”

Sorprende como todas estas afirmaciones no son probadas por la parte actora por cuanto sí se afirma que la Señora MARIA ISABEL ORTEGA TORRES “ha asumido completamente dichas obligaciones, ello debe ser objeto de demostración ante su autoridad, pero ello no se evidencia.

Acompaño a este escrito la página judicial que habla de la iniciación y tramite de un proceso ejecutivo en curso que ha entablado mi poderdante en contra de la Señora MARIA ISABEL ORTEGA TORRES y que tiene como causa el **no pago de las obligaciones alimentarias a su cargo** por cuenta de su hijo Pablo y las que tuvo que asumir el Señor CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR (El mismo del que se afirma en la demanda - 7.1- que abandono todas sus obligaciones) y dineros que hoy a través de este proceso busca recuperar demandando ejecutivamente **“ a la que ha asumido completamente dichas obligaciones”** .

Comentario: **¿Habrase visto tanta mentira en una sola demanda?**

II-EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

Para Oponerme a cada una de las pretensiones de esta demandan tanto como principales y subsidiarias me permito proponer las siguientes:

PRIMERA: AUSENCIA DE CAUSA PARA DEMANDAR

La presente excepción la fundo en lo siguiente:

1.- No existe norma alguna que indique que un PADRE está incurriendo en ABANDONO, VIOLENCIA PSICOLOGICA y ECONOMICA y ni a sus OBLIGACIONES DE CUIDADO PERSONAL, crianza de un menor ni menos en obligaciones de educación ni al establecimiento de su menor hija, cuando la evidencia indica que CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR ha sido un EXCELENTE PADRE que se ha DEDICADO POR ENTERO a TUTELAR , a GARANTIZAR y APROPIARSE DE LOS DERECHOS DE QUE DEBE GOZAR LA MENOR ISABELLA OLARTE ORTEGA e inclusive a ejercer su representación legal para denunciar a su madre MARIA ISABEL ORTEGA PEREZ cuando incurrió en el MALTRATO FISICO y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR contra su hija ISABELLA y tuvo que formular denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación por hechos imputables a su madre al sacarla de su casa donde reside una noche en una calle solitaria de Bogotá hasta el punto que CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR tuvo que ir a donde estaba la menor y llevarla a su residencia e igual hecho de maltrato sucedió con su menor hijo Pablo Olarte Ortega. (para ilustración del Despacho allego copia de la denuncia en comentario).

SEGUNDA: TEMERIDAD O MALA FE

Excepción que fundamento en lo siguiente:

PRIMERO. - De la lectura de los hechos de la demanda con meridiana claridad se tiene que estos han sido presentados en la demanda como hechos que son contrarios a la realidad, lo que se prueba teniendo en cuenta los documentos allegados que ratifican esta afirmación.

SEGUNDO. - La conducta desplegada por la parte demandante se define y adecua en los lineamientos expresados en el Art. 79 del C. G. del P que expresa:

"Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, **o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.** (Subrayado fuera del texto)

Es evidente que en curso de esta contestación de la demanda se han analizado cada uno de los hechos esgrimidos por la activa y se concluye luego de un somero análisis que para sustentar al demanda en contra de mi poderdante la demandante y su apoderado han fundado los hechos de su demanda en situaciones que no han ocurrido y más bien podemos determinar que tal conducta se adecua a lo establecido en el Art. 453 del Código penal que tipifica el Fraude Procesal y que me permito transcribir:

"El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes..."

TERCERA: GENERICA

Solicito con todo respeto a su Señoría se sirva declarar probada cualquier otra excepción que resulte probada dentro del trámite probatorio y en desarrollo del presente proceso.

Fundado en los anteriores hechos y razones solicito a su Despacho se sirva declarar probadas las excepciones de mérito propuestas, condenar en costas y agencias en Derecho a la demandante y si lo considera pertinente, Señora Juez, compulsar las copias necesarias a las entidades correspondientes a fin de que se investigue y sancione si es el caso el actuar y la conducta desplegada por la parte demandante en este proceso.

III-PRUEBAS

DOCUMENTAL.- Sírvase su señoría tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y con esta contestación y que relaciono en el capítulo de Anexos.

TESTIMONIAL.- Sírvase señora Juez, ordenar que en fecha y hora señalada por su Despacho concurren ante su Autoridad las siguientes personas, quienes depondrán todo lo que les conste y en relación con los hechos de la demanda y su contestación:

- 1.- **FERNANDO OLARTE OLARTE**
Identificado con la C.C. No. 2.899.463

- 2.- **ADRIANA OLARTE SALAZAR**
Identificada con la C.C. No. 39.792.692
Correo electrónico: adriana.olarte@jeronimo-martins.com

- 3.- **MARIA VICTORIA VANEGAS MARTINEZ**
Identificada con la C.C. No. 51.754.739
Correo electrónico: vanegas.v@gmail.com

IV-ANEXOS

1. Copia del Derecho de petición formulado por el suscrito ante el ICBF. Para demostrar ante su Despacho como mi representado ha estado atento a lo ordenado en la Resolución esgrimida por la actora como pieza fundamental de sus pretensiones.
2. Copia de apartes del fallo de tutela que menciono en esta contestación.
3. Certificaciones y Constancias del Colegio Anglo Colombiano.
- 3.1 Certificación Dirigida a su Despacho por la Señora EULA CONSTANZA VARGAS. Escuela de Formación Musical que acredita pagos de clases de guitarra a su hija Isabella Olarte por los años 2017,2018,2019 y 2020.
4. Recibos de compra para suministrar ropa a la menor hija.
5. Copia de la página judicial que acredita el trámite del proceso ejecutivo instaurado en contra de la demandante por mi representado.
6. Copia de la denuncia presentada por el Señor CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR POR EL DELITO DE violencia intrafamiliar en contra de la demandante MARIA ISABEL ORTEGA PEREZ (7 folios)

7. Copia de página judicial –DATOS DE LA SENTENCIA- que condeno a MARIA ISABEL ORTEGA PEREZ por la comisión del delito de Lesiones Personales en contra del Señor CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR

V- NOTIFICACIONES

La parte demandante y su apoderado en las direcciones y correos electrónicos suministrados con la demanda.

El suscrito recibirá notificaciones en la Calle 100 No. 8 A – 55, Torre A- Piso 12.
Edificio World Trade Center Bogotá
Correo electrónico: orlandor1915@hotmail.com
Teléfono: 314 453 3731

El demandado CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR en la carrera 8 No. 83-50 Apto 401 de esta ciudad de Bogotá.
Correo electrónico: cmolarte@hotmail.com
Teléfono: 315 854 6947

Señora Juez,



LUIS ORLANDO ROMERO PACHECO
C.C. No. 19.1576.900 de Bogotá.
T.P. No. 22.566 del CSJ

LUIS ORLANDO ROMERO PACHECO
Abogado
Teléfono 3144533731
e-mail, orlandor1915@hotmail.com

Bogotá D.C. Abril 23 de 2021.

SEÑORES
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR
FAMILIAR
REGIONAL BOGOTA
CENTRO ZONAL SUBA
Correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co

REF: DERECHO DE PETICION ART. 23 DE LA C.N.
RESOLUCION 496 del 7 de Junio de 2018
SIM 14698394

LUIS ORLANDO ROMERO PACHECO, Mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad de Bogotá abogado inscrito con T.P. No. 22.565 del C.S.J. actuando en mi calidad de apoderado judicial del Señor CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR, quien se identifica con la C.C., No. 79.484.931, de conformidad con el poder que adjunto, por medio del presente escrito y en ejercicio del DERECHO DE PETICION consagrado en la Carta Fundamental en su Art. 23, **con todo respeto** me permito SOLICITAR:

A.- Se sirva expedir certificación con destino al juzgado 27 de Familia del Circuito de Bogotá para el proceso PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD. En el que es DEMANDANTE: MARIA ISABEL ORTEGA PEREZ y DEMANDADO: CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR y radicado bajo el número 2020-143 y en la que se comunique por parte de ese Despacho lo siguiente:

1.-El cumplimiento de lo dispuesto en el ARTICULO CUARTO de la citada Resolución que a la letra dice: “REALICENSE por parte del equipo psicosocial,

los seguimiento respectivos, dentro de los seis meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el 16 de julio a las 2:00 pm, 9 de Agosto de 2018 a las 2:00 a.m. y el 16 de octubre de 2018 a las 2:00 p.m”.

2.- Informar por favor las gestiones que han sido adelantadas por el equipo psicosocial de ese Despacho, con indicación de fechas y personas y motivos especiales o causas y clase de diligencias ha sido adelantadas y resultados de las mismas.

La anterior información es indispensable dentro de las acciones que el suscrito desarrolla en ejercicio del Derecho Fundamental de Defensa que en calidad de apoderado del Dr. CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR, adelanto dentro del proceso antes mencionado.

ANEXOS

Copia del ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL hecha por el juzgado 27 de Familia al suscrito.

Copia del poder otorgado

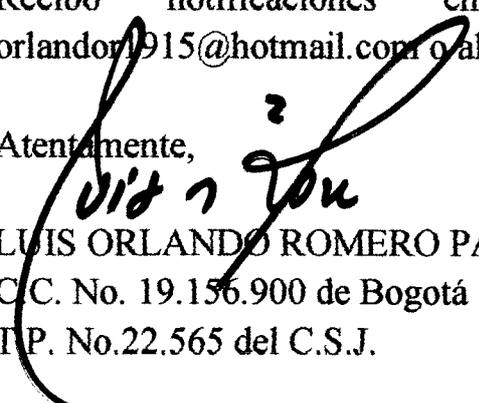
NOTIFICACIONES

Juzgado 27 de Familia del Circuito de Bogotá:

flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recibo notificaciones en el siguiente correo electrónico:
orlandor1915@hotmail.com o al teléfono: 314 4533731.

Atentamente,


LUIS ORLANDO ROMERO PACHECO

C.C. No. 19.156.900 de Bogotá

T.P. No.22.565 del C.S.J.



orlando romero <romeroorlando035@gmail.com>

RV: Derecho de Petición - Información y Orientación con Trámite SIM No. 1762544604

Orlando Romero <orlandor1915@hotmail.com>
Para: "romeroorlando035@gmail.com" <romeroorlando035@gmail.com>

25 de abril de 2021 a las 12:40

De: Respuestas PQRS <RespuestasPQRS@icbf.gov.co>
Enviado: domingo, 25 de abril de 2021 12:30 p. m.
Para: orlandor1915@hotmail.com <orlandor1915@hotmail.com>
Cc: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>
Asunto: Derecho de Petición - Información y Orientación con Trámite SIM No. 1762544604

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico RespuestasPQRS@icbf.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminará de nuestros servidores.

Señor ciudadano por favor no responda este correo, si desea comunicarse con ICBF debe hacerlo a través del correo atencionalciudadano@icbf.gov.co



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Dirección de Servicios y Atención



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

12500/SIM 1762544604

Bogotá D.C.,

Señor:

CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR

Dirección física o electrónica: orlandor1915@hotmail.com

ASUNTO: Derecho de Petición - Información y Orientación con Trámite SIM No. 1762544604 (Para consultas cite este número)

Respetado Señor,

En atención a la solicitud de fecha 25 de abril de 2021, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica, "Ref. Derecho de petición art. 23 de la C.N., resolución 496 del 7 de junio de 2018, SIM 14698394", con el presente nos permitimos informarle que:

Una vez verificada la competencia para atender su solicitud, le confirmamos que la misma fue direccionada al Centro Zonal Suba del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), para el trámite correspondiente.

Por otro lado, le solicitamos enviar el poder autenticado, toda vez que este no se evidencia dentro de los documentos adjuntos.

También podrá solicitar asesoría en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias las 24 horas del día a través de nuestros canales de atención, Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080, correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS, Chat ICBF, Videollamada o Llamada en Línea.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141, de las líneas de WhatsApp: 320 239 16 85 – 320 239 13 20 - 320 865 54 50 o por cualquiera de nuestros canales de atención.

Cordialmente,



Dirección de Servicios y Atención

ICBF Sede de la Dirección General – Metrópolis
Avenida Carrera 68 N° 75A – 5to
piso – Bogotá, Colombia – C.P. 111311

Síguenos en

ICBF en redes sociales
Facebook: www.facebook.com/ICBF
Twitter: [www.twitter.com/ICBF](https://twitter.com/ICBF)
Instagram: www.instagram.com/ICBF
YouTube: www.youtube.com/ICBF

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 80 80

Atención 24 horas al día, 7 días a la semana



Clasificación de la información **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 12 Penal Municipal
Con Función de Control de Garantías de Bogotá
Kr. 28ª # 18ª-67 bloq. E piso 4, Telefax 2012082
J12pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co,

Bogotá D. C., 24 de julio de 2018

Radicación: 11001408801220180111
Apoderado: JORGE JULIAN BARACALDO
Accionante: MARIA ISABEL ORTEGA como RL de la menor
ISABELLA OLARTE ORTEGA
Accionado: CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR-
COLEGIO ANGLO COLOMBIANO
Derechos: EDUCACIÓN

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha se notifica personalmente Accionante: CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR El contenido del fallo de tutela de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018) proferida por este Despacho Judicial. Se entrega copia de la providencia en folios.

ACCIONADA: CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR
Carrera 8 No. 83-50 apartamento 401 Ciudad

Firma: _____
C.C. _____ de _____

Nombre:

Conste,

NOTIFICADOR





esencial que la orden del/de la juez/a de tutela relativa a lo solicitado en la demanda de amparo no surtiría ningún efecto, esto es, caería en el vacío. Lo anterior se presenta, generalmente, a partir de dos eventos: el hecho superado o el daño consumado. Por un lado, la carencia actual de objeto por hecho superado se da cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo -verbi gratia se ordena la práctica de la cirugía cuya realización se negaba o se reintegra a la persona despedida sin justa causa-, razón por la cual cualquier orden judicial en tal sentido se torna innecesaria. En otras palabras, aquello que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido antes de que el mismo diera orden alguna. En estos casos, se debe demostrar que en realidad se ha satisfecho por completo lo que se pretendía mediante la acción de tutela, esto es, que se demuestre el hecho superado, lo que autoriza a declarar en la parte resolutive de la sentencia la carencia actual de objeto y a prescindir de orden alguna, con independencia de aquellas que se dirijan a prevenir al demandado sobre la inconstitucionalidad de su conducta y a advertirle de las sanciones a las que se hará acreedor en caso de que la misma se repita, al tenor del artículo 24 del Decreto 2591 de 1991. Por otro lado, la carencia actual de objeto por daño consumado se presenta cuando la vulneración o amenaza del derecho fundamental ha producido el perjuicio que se pretendía evitar con la acción de tutela, de modo tal que ya no es posible hacer cesar la violación o impedir que se concrete el peligro y lo único que procede es el resarcimiento del daño originado en la vulneración del derecho fundamental”.

V. CASO CONCRETO

Mediante la Acción Constitucional de Tutela, interpuesto por **Jorge Julián Baracaldo** actuando como apoderado de la menor **Isabella Olarte Ortega** representada legalmente por su madre la señora **María Isabel Ortega** contra el señor **Carlos Mario Olarte Salazar** y el **Colegio Anglo Colombiano**, solicita el Despacho el amparo de sus derechos constitucionales fundamentales a la Educación, Libre Desarrollo de la Personalidad, Integridad Psicológica e Igualdad.

Pretendiendo de esta manera que se le ordene al señor **Carlos Mario Ortega Salazar** firmar la matrícula de su hija **Isabella Olarte Ortega**, en el colegio en el cual desea asistir. De igual manera solicita que en subsidio a la petición anterior, se le ordene al colegio **Anglo Colombiano** permitir que se tramite la matrícula de **Isabella Olarte Ortega**, sin necesidad de contar con la firma de señor **Carlos Mario Ortega Salazar**.

En la respuesta dada por la agente oficio procesal de la **Fundación Colegio Anglo Colombiano**, se pudo observar que la menor **Isabella Olarte Ortega** ya fue debidamente matriculada en el **Colegio Anglo Colombiano** para el año académico 2018-2019.

Es así como, los elementos materiales probatorios recolectados en este asunto nos enmarca dentro de la figura jurídica de Carencia Actual de Objeto por “hecho superado” el cual se configura cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo, razón por la cual cualquier orden judicial en tal sentido se tornaría innecesaria, pues la pretensión de estar matriculada la menor para el año académico, fue resuelta, tal y como consta en la respuesta dada por la **Fundación Colegio Anglo Colombiano**.

De manera que en criterio de este Despacho, se declara la improcedencia de la acción de tutela por configurarse el Fenómeno Jurídico De Carencia Actual De Objeto Por Hecho Superado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 12 Penal Municipal
Con Función de Control de Garantías de Bogotá
Carrera 28a No. 18ª-67, Piso 4, bloque E, Telefax 2012082
J12pmbt@cendoj.ramajudicial.gov.co,

Se advierte a las partes que contra esta decisión procede la impugnación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 31 del decreto 2591 de 1991.

En firme esta decisión se ordena remitir el cuaderno original del expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Por las razones anteriormente expuestas el **JUZGADO DOCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTA, D.C.**, Administrando Justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la IMPROCEDENCIA de la acción de tutela frente al derecho de petición, por configurarse el Fenómeno Jurídico de Carencia Actual De Objeto Por Hecho Superado.-

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes el presente fallo por el medio más expedito. Poniendo en conocimiento que la presente decisión podrá ser impugnada dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.-

TERCETRO: REMITIR para su eventual revisión el original del expediente a la Corte Constitucional, en el evento que en el término legal no sea impugnada, según lo indica el Decreto 2591 de 1991.-

CUARTO: LIBRAR las comunicaciones del caso.-

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MONICA CORTÉS LÓPEZ
JUEZ.-

Bogotá, 11 de marzo de 2021

LA DIRECTORA FINANCIERA DEL
COLEGIO ANGLO COLOMBIANO
Con NIT.: 860.009.107-0

Certifica que, **ISABELLA OLARTE ORTEGA** se encuentran matriculada para el año académico 2020-2021 y cursa el Grado 8 (adjuntamos copia del proceso de matrícula). El señor Carlos Mario Olarte con c.c.: 79.484.931 aparece como la persona responsable de pagos en nuestro sistema.

Certificamos que hemos recibido los siguientes pagos durante los años 2018, 2019, 2020 y 2021, el colegio cobra durante el año académico una matrícula, la cual incluye el cobro de los útiles escolares y nueve mensualidades las cuales se cobran del mes de septiembre al mes de mayo.

Año 2018

	ago-18	sep-18	oct-18	nov-18	dic-18	ene-19	feb-19	mar-19	abr-19	may-19
Pensión	2.259.100	2.259.100	2.259.100	2.259.100	2.259.100		2.394.600	2.394.600	2.394.600	2.394.600
Cafetería	388.800	388.800	388.800	388.800	388.800		412.100	412.100	412.100	412.100
Transporte	370.700	370.700	370.700	370.700	370.700		392.900	392.900	392.900	392.900
Matrícula						2.394.600				
Anuario						150.400				
Seguro						93.700				
Subtotal	3.018.400	3.018.400	3.018.400	3.018.400	3.018.400	2.438.700	3.197.400	3.197.400	3.197.400	3.197.400
Total Año 2018										30.530.100

Año 2019

	ago-19	sep-19	oct-19	nov-19	dic-19	ene-20	feb-20	mar-20	abr-20	may-20
Pensión	2.394.600	2.394.600	2.394.600	2.394.600	2.394.600		2.531.000	2.531.000	2.531.000	2.531.000
Cafetería	412.100	412.100	412.100	412.100	412.100		435.500	435.500	435.500	435.500
Transporte	392.900	392.900	392.900	392.900	392.900		415.200	415.200	415.200	415.200
Matrícula						2.531.000				
Anuario						158.900				
Seguro						99.000				
Subtotal	3.197.400	3.197.400	3.197.400	3.197.400	3.197.400	2.788.900	3.381.700	3.381.700	3.381.700	3.381.700
Total Año 2019										32.313.700

Avenida 19 #152A – 48 Bogotá, Colombia South America
Tel: +57 (1) 2595700 contact@anglo.edu.co NIT: 860009107-0



www.anglocolombiano.edu.co

Año 2020

	ene-20	feb-20	mar-20	abr-20	may-20	jun-20	ago-20	oct-20	nov-20	dic-20
Pensión	2.531.000	2.531.000	2.531.000	2.531.000	2.531.000		2.581.600	2.581.600	2.581.600	2.581.600
Cafetería	435.500	435.500	435.500	-			-	-	-	-
Transporte	415.200	415.200	415.200	-			-	-	-	-
Matrícula						2.581.600				
Anuario						162.000				
Seguro						100.900				
Subtotal	3.391.700	3.391.700	3.391.700	2.531.000	2.531.000	2.944.500	2.581.600	2.581.600	2.581.600	2.581.600
Total Año 2020										28.378.400

Año 2021

	ene-21
Pensión	2.581.600
Subtotal	2.581.600
Total Año 2021	2.581.600

Avenida 19 #152A – 48 Bogotá, Colombia South America
Tel: +57 (1) 2595700 contact@anglo.edu.co NIT: 860009107-0

www.anglocolombiano.edu.co

COLEGIO ANGLLO COLOMBIANO
RESUMEN MATRICULA EN LINEA 2020-2021 / 2020-2021 ONLINE ENROLLMENT RESUME



Nombre del Alumno: **Isabella Olarte Ortega**
 Código / Code: **103208**
 Grado / Grade: **Octavo**

LISTA DE CHEQUES / CHECK LIST

Datos familiares / Family Data: **Actualizado/Updated**
 Datos del alumno / Student Data: **Actualizado/Updated**
 Datos Médicos / Medical Data: **Actualizado/Updated**
 Afiliación Aseguro / Aseguro Affiliation: **No/No**

CONTRATOS / CONTRACTS

Contrato de matrícula / Enrollment Contract: **Acepto / Accept**
 Contrato de transporte / Transport Contract: **Acepto / Accept**
 Contrato de cafetería / Cafeteria Contract: **Acepto / Accept**

AUTORIZACIONES / Authorizations

Aceptación Acuerdo de Pago / Payment Agreement Acceptance: **N/A**
 Ley de Protección de Datos Personales/Personal Data Protection Law: **Acepto / Accept**
 Autorización Enfermería/Infirmary Authorization: **Acepto / Accept**
 Acuerdo de Comunicaciones/Communications Agreement: **Acepto / Accept**
 Autorización para uso de Datos Personales / Personal Data Authorization: **Acepto / Accept**
 Autorización para viajar en otras rutas (5º a 11º) / Authorization to travel in other routes (5th to 11th): **Acepto / Accept**
 Pasa de portaría permanente (5º a 11º) / Permanent main gate pass (5th to 11th): **Acepto / Accept**
 Autorización Salidas Escolares (5º a 11º) / School Trips authorization (5th a 11th): **Acepto / Accept**
 Autorización de Salidas CAS/INTERNATIONAL AWARD (8º a 11º) / Authorization of CAS / INTERNATIONAL AWARD Visits (8th a 11th): **N/A**

DECLARACIÓN / STATEMENT

1. La información que aparece en este documento es correcta.
2. Hemos leído el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y el Manual de Convivencia, y nos comprometemos en el cumplimiento de las normas establecidas, entendidas estas como elementos de convivencia del Colegio Anglo Colombiano.
3. Hemos leído, entendido y estamos de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Matrícula, Transporte y Cafetería. Declaramos que daremos cumplimiento a los contratos mencionados anteriormente y a los pagos allí establecidos; igualmente, entendemos que de conformidad con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012, nuestra firma electrónica o digital en señal de aceptación de la matrícula equivale a la firma en documentos originales.
4. Las obligaciones contenidas en los documentos de matrícula son claras, expresas y exigibles en favor del Colegio Anglo Colombiano.
5. Aceptamos que la matrícula se hace efectiva con el pago, el envío de los documentos solicitados y la actualización de los datos.

Firma del padre o acudiente:
 Tipo y número de documento de identidad:

Isabella Olarte Ortega
 Firma del Estudiante
 Tipo y Número de documento de identidad:
 (únicamente firman estudiantes de grados 5º a 11º)
 TI. 1025062041

María Isabel Ortega
 Firma de la madre o acudiente:
 Tipo y número de documento de identidad:
 CC. 35.510.619 B.V.

Pilar Rivera

María del Pilar Rivera Largacha
 Representante Legal
 c.c. 52.646.632 de Bogotá

Avenida 19 #152A – 48 Bogotá, Colombia South America
 Tel: +57 (1) 2595700 contact@anglo.edu.co NIT: 860009107-0





Bogotá, Marzo 15, 2021

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL
COLEGIO ANGLO COLOMBIANO**

Entidad educativa, bilingüe de carácter privado, con licencia de funcionamiento expedida mediante Resolución 2109 del 6 de julio de 1999, de la Secretaría de Educación de Bogotá, Colombia, y código DANE No. 211848001011.

CERTIFICA

Que el señor CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR, identificado con C.C. 79.484.931, padre de familia de la menor ISABELLA OLARTE ORTEGA, identificada con documento de identidad No. 1.025.062.041, estudiante de Grado Octavo de nuestro colegio; ha asistido a las reuniones que el colegio ha programado y a las que lo ha invitado, relacionadas con su hija Isabella, en lo corrido de los años 2018-19, 2019-20 y 2020 a la fecha.

Este certificado se expide a solicitud del señor Olarte.

ADRIANA VILLAVECES
General Secretary



Avenida 19 #152A – 48 Bogotá, Colombia South America
Tel: +57 (1) 2595700 contact@anglo.edu.co NIT: 860009107-0

www.anglocolombiano.edu.co

ESCUELA DE FORMACIÓN MUSICAL



Bogotá, D.C 12 de Marzo del 2021

CERTIFICACIÓN: JUZGADO 27 DE FAMILIA

Yo, Eula Constanza Vargas, en mi calidad de Directora de la ESCUELA DE FORMACIÓN MUSICAL identificada con NIT: 830108797-8, certifico que **CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR** identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.484.931, es el responsable del pago de las clases de guitarra de su hija **ISABELLA OLARTE** el Señor antes mencionado ha pagado lo correspondiente en los años 2017, 2018, 2019, 2020, con un promedio semestral de \$850.000 m/cte.

Eula Constanza Vargas
Correo: eulavargas@hotmail.com
Directora
Escuela de Formación Musical
NIT 830.108.797-8



COLEGIO ANGLO COLOMBIANO
RESUMEN MATRÍCULA EN LÍNEA KN-11 2018-2019 / 2018-2019 ONLINE ENROLMENT RESUME

Nombre del Alumno: Isabella Olarte Ortega
 Código / Code: 103208
 Grado / Grade: Sexto 6.3

LISTA DE CHEQUEO / CHECK LIST

Datos familiares / Family Data: Actualizado/Updated
 Datos del alumno / Student Data: Actualizado/Updated
 Datos Médicos / Medical Data: Actualizado/Updated
 Afiliación Asopanglo / Asopanglo Affiliation: No/No

CONTRATOS / CONTRACTS

Contrato de matrícula / Enrolment Contract: Acepto / Accept
 Contrato de transporte / Transportation Contract: Acepto / Accept
 Contrato de cafetería / Cafeteria Contract: Acepto / Accept

AUTORIZACIONES / ACCEPTANCES

Aceptación Acuerdo de Pago / Acceptance of Payment Agreement: N/A
 Ley de Protección de Datos Personales/Personal Data Protection Law: Acepto / Accept
 Autorización Enfermería/Nursing Authorization: Acepto / Accept
 Acuerdo de Comunicaciones/Communications Agreement: Acepto / Accept
 Autorización para uso fotografías, videos y trabajos escolares /Authorization to use photographs, videos and School works: Acepto / Accept
 Autorización para viajar en otras rutas (5° a 11°) /Authorization to travel in other routes (5th to 11th): Acepto / Accept
 Pase de portería permanente (5° a 11°) /Permanent main gate pass (5th to 11th): Acepto / Accept
 Autorización Salidas Escolares /School Trips authorization: Acepto / Accept
 Autorización de Salidas CAS/INTERNATIONAL AWARD Authorization of CAS / INTERNATIONAL AWARD Visits: N/A

DECLARACIÓN / STATEMENT

1. La información que aparece en este documento es correcta.
2. Hemos leído el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y el Manual de Convivencia, y nos comprometemos en el cumplimiento de las normas establecidas, entendidas éstas como elementos de convivencia del Colegio Anglo Colombiano.
3. Hemos leído, entendido y estamos de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Matrícula, Transporte y Cafetería. Declaramos que daremos cumplimiento a los contratos mencionados anteriormente y a los pagos allí establecidos; Igualmente, entendemos que de conformidad con la Ley 527 de

1999 y el Decreto 2364 de 2012, nuestra firma electrónica o digital en señal de aceptación de la matrícula equivale a la firma en documentos originales.

4. Las obligaciones contenidas en los documentos de matrícula son claras, expresas y exigibles en favor del Colegio Anglo Colombiano.
5. Aceptamos que la matrícula se hace efectiva con el pago, el envío de los documentos solicitados y la actualización de los datos.

1. The information that appears in this document is correct.
2. We have read the Educational Institutional Project (PEI) and the Coexistence Handbook and we commit ourselves to comply with the established rules, understood as elements of coexistence of Colegio Anglo Colombiano.
3. We have read, understood and agree with the terms and conditions established in the Enrolment, Transportation and Cafeteria Contract. We declare that we will comply with the aforementioned cafeteria contracts and the payments established therein; likewise we understand that in accordance with Law 527 of 1999 and Decree 2364 of 2012, our electronic or digital signature as a sign of acceptance of the enrolment process is equivalent to the signature in original documents.
4. The obligations contained in the enrolment documents are clear, express and enforceable in favour of Colegio Anglo Colombiano.
5. We understand that the enrolment process becomes effective with the payment, the delivery of the documents requested and updating of the data.

Por poder
MARIA ISABEL ORTEGA?
35.510.619

Firma del padre o acudiente:
Tipo de documento de identidad:
Número de documento de identidad:

Maria Isabel Ortega
Firma de la madre o acudiente:
Tipo de documento de identidad: CEDULU
Número de documento de identidad: 35510619

Isabella Ortae
Firma del Estudiante
Tipo de documento de identidad: Tarjeta identidad
Número de documento de identidad: 1.025.062.041
(únicamente firman estudiantes de grados 5° a 11°)

ISABELLA

Te hago una relación de lo entregado de acuerdo a la sentencia del 8 de Junio del Juzgado 8 en la reducción de cuota alimentaria de Carlos Mario Olarte Salazar contra Maria Isabel Ortega

Te envío para complementar lo que sacaste de la casa de tu abuela que anoto a continuación algunas cosas que hacían falta de los uniformes las mudas mencionadas en la sentencia quedan cubiertas como lo relaciona mas adelante con todas las cosas que te llevaste

Elementos Sacados de la Casa de Alba Salazar

Sacos 14
 Pantalones 12
 Blusas 12
 Medias normales 20 pares
 Medias largas 8 pares '
 Medias Blancas de Uniforme del colegio 6 pares
 Ropa Interior 30 pares
 Abrigos 6
 Sacos gruesos 8
 Pares de Zapatos 6
 Botas 4
 Tenis 3
 Zapatos de colegio 2
 Faldas 6
 Vestidos largos 8
 Vestidos de baño 6
 Salidas de baño 4
 Vestidos de tierra caliente 8
 Sandalias 3
 Faldas de Uniforme 4
 Camisas de Colegio 4
 Pantalinetas del colegio 3

Con esto quedan cubiertas las 2 conjuntos que debes tener a medio año y anexo lo que hacia falta

Corbatas del colegio Hood 3
 Sacos de Colegio 1
 Blazer 1
 Camisa del colegio blanca 3
 Camisetas de deporte 3

Eso hace que quedes aperada para todo el año para este nuevo año. Te envío también una patriciapación de mateimonio Pablo Vicky y Yo estaríamos felices que fueras y compartieras

con los tres esta felicidad sin embargo como se que no puedes ir no podía dejar de partirparte esta alegría. Te mando un beso

Carlos Mario Olarte S.

Pablo con su firma certifica el recibo de estos elementos

Pablo Olarte

falabella.

0123/0038 20/07/20 13:00 4116 045969

F A L A B E L L A
C.C UNICENTRO

NIT 900.017.447-8

GRANDES CONTRIBUYENTES-AUTORRETENEDORES

AUTORIZACION NUMERACION DE FACTURACION

No 18764000340986 DE FECHA 26/06/2020

DESDE 1438-000100827 HASTA 1438-9999999

VIGENCIA 24 MESES

GRANDES CONTRIBUYENTES

RESOLUCION DIAN No. 012635 de 14/12/2018

AUTORRETENEDORES

RESOLUCION DIAN No. 008547 DE 13/08/2009

** CONSERVE SU TIRILLA PARA CAMBIOS **
SE ACEPTAN CAMBIOS HASTA 30 DIAS Y
PARA ELECTRO - TECNOLOGIA HASTA 10 DIAS
RECUERDE QUE PUEDE REALIZAR CAMBIOS Y
DEVOLUCIONES EN CUALQUIER CAJA DE LA
TIENDA PARA PRODUCTOS DIFERENTES A ELECTRO
MUEBLES Y COLCHONES.

Estimado Cliente, para nuestra oferta 2X:

no aplica la POLITICA DE CAMBIOS Y

DEVOLUCIONES

(Satisfaccion Garantizada)

Estimado cliente, si necesita solicitar su
factura electronica para el reconocimiento
de costos, deducciones e impuestos
descontables ante la DIAN, por favor envia
su solicitud al correo electronico
solicitudFacturacion@falabella.com.co,
mezclando la imagen del tiquete POS emitido
en el momento de su compra



20/07/20 13:00

CAJA 0038

VENDEDOR 045969 CLAUDIA MARIA ESCOB

CAJERO : 045969 CLAUDIA MARIA ESCOB

TIQUETE No. 1438-00101369

CLIENTE CARLOS MARIO OLARTE

No DOC 79484931

2004181310000 CASUAL 92008 L0\$			
P. Normal	\$89,990	X 1	\$89,990
P. Oferta	44,995	X 1	44,995 I
2998817187596 CALCETINES NIN\$			
P. Normal	14,990	X 1	14,990 I
2998814961328 CALZONES (10-16\$			
P. Normal	29,990	X 1	29,990 I
2998817200059 JEAN MODA LH166\$			
P. Normal	\$79,990	X 1	\$79,990
P. Oferta	29,990	X 1	29,990 I
2998814969522 JEAN MODA LH917\$			
P. Normal	\$89,990	X 1	\$89,990
P. Oferta	29,990	X 1	29,990 I
2998817205870 CASACAS Y BLAZE\$			
P. Normal	\$119,990	X 1	\$119,990
P. Oferta	49,990	X 1	49,990 I
2998817201025 BLUSA NINA 8-16\$			
P. Normal	\$69,990	X 1	\$69,990
P. Oferta	29,990	X 1	29,990 I
2998817201087 BLUSA NINA 8-16\$			
P. Normal	\$69,990	X 1	\$69,990
P. Oferta	29,990	X 1	29,990 I

2998817200059 JEAN MODA LH166\$
 P. Normal \$79,990 X 1 \$79,990
P. Oferta 29,990 X 1 29,990 I
 2998814969522 JEAN MODA LH917\$
 P. Normal \$89,990 X 1 \$89,990
P. Oferta 29,990 X 1 29,990 I
 2998817205870 CASACAS Y BLAZE\$
 P. Normal \$119,990 X 1 \$119,990
P. Oferta 49,990 X 1 49,990 I
 2998817201025 BLUSA NINA 8-16\$
 P. Normal \$69,990 X 1 \$69,990
P. Oferta 29,990 X 1 29,990 I
 2998817201087 BLUSA NINA 8-16\$
 P. Normal \$69,990 X 1 \$69,990
P. Oferta 29,990 X 1 29,990 I
 2004041107009 BOLSA GRANDE \$
P. Normal 300 X 1 300 I
 2004041107009 BOLSA GRANDE \$
P. Normal 300 X 1 300 I
 SUB TOTAL 565,520
 DESCUENTO OFERTA 304,995
TOTAL DESCUENTOS 304,995

 TOTAL 260,525
 Tarjeta Debito 260,525
 CODIGO AUT.: 130049

VUELTO 0

CANTIDAD DE ARTICULOS: 10.0

IVA-ID	IVA-TASA	IVA-BASE	IVA-TOTAL
I	19.00%	218,930	41,595

RESOLUCION DE LA DIAN No. 000000000000
 DE FECHA : 26/06/20
 FACTURACION AUTORIZADA DE
 1438-00100827 HASTA 1438-09999999

 20/07/20 1 VENTA 260525.

(*) Precio sobre el cual se aplica el
 descuento
 DESCUENTO OFERTA: Diferencia entre
 Precio Normal y Precio Oferta

Solicita ya tu CMR y empieza a ahorrar

Proteccion de Datos. Con la inequívoca
 conducta de aceptar y no devolver la presen
 te y en cumplimiento de la normatividad
 vigente en proteccion de datos personales
 se advierte que, con fines de la ejecuci
 contrato y las demas finalidades expresada
 en nuestra politica de tratamiento de datos
 personales, sus datos se incluiran en una
 base de datos, cuyo responsable es FALABELL
 DE COLOMBIA S.A., Permitiendole transferir
 transmitir los datos o informacion parcial
 total a sus filiales, comercios, empresas
 y/o entidades afiliadas y aliados estrate
 gicos o comerciales que operen o no en otr
 jurisdiccion o territorio Colombiano, Ud
 podra manifestar su negativa al tratamien
 de sus datos, asi como conocerlos, actuali
 zarlos y rectificarlos, de conformidad co
 la ley y con la Politica de Tratamiento de
 Datos que se encuentra en
www.falabella.com.co

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: ▼

Entidad/Especialidad: ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

▼

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: ▼

* Tipo Persona: ▼

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social:

Consultar:

Número de Proceso Consultado: 11001311000820170072600

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Viernes, 23 de Abril de 2021 - 04:04:14 P.M.

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
008 DEL CIRCUITO - FAMILIA		JUEZ OCTAVO DE FAMILIA	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal Sumario Alimentos	Sin Tipo de Recurso	LETRA
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR ✓		- MARIA ISABEL-ORTEGA PEREZ ✓	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
23 Feb 2021	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/02/2021 A LAS 10:35:51.	24 Feb 2021	24 Feb 2021	23 Feb 2021
23 Feb 2021	AUTO SUSTANCIACION	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN			23 Feb 2021
19 Feb 2021	AL DESPACHO				19 Feb 2021
03 Aug 2020	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/08/2020 A LAS 12:28:17.	04 Aug 2020	04 Aug 2020	03 Aug 2020

15 Jul 2020	AL DESPACHO				15 Jul 2020
11 Feb 2020	OFICIO ELABORADO				11 Feb 2020
20 Jan 2020	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/01/2020 A LAS 16:45:32.	21 Jan 2020	21 Jan 2020	20 Jan 2020
20 Jan 2020	AUTO DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	DECRETA EMBARGO -IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS			20 Jan 2020
20 Jan 2020	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/01/2020 A LAS 16:44:22.	21 Jan 2020	21 Jan 2020	20 Jan 2020
20 Jan 2020	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	EN CONTRA DE MARIA ISABEL ORTEGA PEREZ			20 Jan 2020
17 Jan 2020	AL DESPACHO				17 Jan 2020
16 Dec 2019	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/12/2019 A LAS 12:54:01.	18 Dec 2019	18 Dec 2019	16 Dec 2019
16 Dec 2019	AUTO SUSTANCIACION	CONCEDE TÉRMINO DE 5 DÍAS MÁS			16 Dec 2019
10 Dec 2019	AL DESPACHO				10 Dec 2019
28 Nov 2019	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/11/2019 A LAS 15:23:31.	29 Nov 2019	29 Nov 2019	28 Nov 2019
28 Nov 2019	INADMITE				28 Nov 2019
08 Nov 2019	AL DESPACHO				08 Nov 2019
03 Sep 2019	AUTO SUSTANCIACION	ENVIAR DILIGENCIAS A LA OFICINA JUDICIAL PARA SER ABONADAS			03 Sep 2019
03 Sep 2019	AL DESPACHO				03 Sep 2019
10 May 2019	DESARCHIVO				10 May 2019
08 Feb 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	PAQUETE 322			08 Feb 2019
26 Nov 2018	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 26/11/2018 A LAS 11:02:37	26 Nov 2018	26 Nov 2018	26 Nov 2018

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-21
	CONSTANCIA	Versión: 01 Página 1 de 1

Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTA Fecha 05-02-2016 Hora: 1 0 0 0

1. Código único de la investigación:

1	1	0	0	1	6	0	0	0	1	0	7	2	0	1	5	0	0	2	9	9
Dpto		Municipio			Entidad		Unidad R0ceptora				Año			Consecutivo						

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

Se deja constancia que en la fecha compareció al despacho el señor **CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.484.931 de Bogotá, en calidad de denunciante y Representante Legal de sus menores hijos **PABLO OLARTE ORTEGA** e **ISABELA OLARTE ORTEGA**, a quien se le informa que debe hacer comparecer a su menor hija **ISABELA OLARTE ORTEGA**, el día 7 de septiembre de 2016 a las 2:30 P.M., con el fin de ser escuchada en entrevista con la Doctora **GLORIA GAITAN, Defensora de Familia** en su calidad de Víctima del presunto delito de Violencia Intrafamiliar dentro de las diligencias de la Referencia. En constancia se firma.

3 Funcionario:

Unidad		Especialidad					Código Fiscal	2	9	6	
Nombre y apellido del Fiscal:		LUZ STELLA GUTIERREZ PINILLA									
Dirección:	CARRERA 33 No. 18 – 33 PISO 1								Oficina:		
Departamento:	CUNDINAMARCA					Municipio:	BOGOTA				
Teléfono:	2778135		Correo electrónico:								

Firma,


CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR
 C.C.


EMELINA GARCIA HERNANDEZ
 Asistente Fiscal I I

Señores:

Fiscalía General de la Nación
 Fiscalía 296
 Dr. LUZ ESTELLA GUTIERREZ PINILLA
 E. S. D.

**REF: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE
 VICTIMA 110016000107201500299.**

CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR en mi condición de padre de los dos menores agredidos **PABLO E ISABELLA OLARTE ORTEGA** me permito solicitarle se me reconozca la condición de víctima por los hechos denunciados y que corresponde a la noticia criminal 110016000107201500299 ocurridos como consecuencia de la conducta asumida por la señora **MARIA ISABEL ORTEGA PEREZ** en las condiciones de modo, tiempo y lugar a que se refiere la denuncia presentada por el suscrito y que se encuentra radicada en este despacho, constituyendo conductas punibles por **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.**

ADJUNTO PRUEBAS:

- Certificado de registro de mis menores hijos **PABLO E ISABELLA OLARTE ORTEGA.**
- En 6 folios copia del formato único de noticia criminal y constancia de la misma.

NOTIFICACIÓN:**PRESENTACIÓN PERSONAL**

Compareció personalmente ante el Notario 11 del Círculo de Bogotá **CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR** quien se identificó CC N° 79.484.931 de BOGOTÁ y declaró que el contenido es cierto y la firma puesta en él es suya. Bogotá D.C. 17/04/2017

Cra. 35 N° 58 – 15 CASA 7

De usted,

Carlos Mario Olarte Salazar
 Firma



Carlos Mario Olarte Salazar
CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR
 C.C. N° 79.484.931 de Bogotá.



FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
 FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
 CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción: 07/abr/2015
 Hora: 11:30:00
 Departamento: Bogotá, D. C.
 Municipio: BOGOTÁ, D.C.

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 110016000107201500299
 Departamento: 11 - Bogotá, D. C.
 Municipio: 001 - BOGOTÁ, D.C.
 Entidad Receptora: 60 - Fiscalía General de la Nación
 Unidad Receptora: 00107 - SAU (SALA DE ATENCION AL USUARIO) - CAVIF
 Año: 2015
 Consecutivo: 00299

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
 Delito Referente: 323 - VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.
 Modo de operación del delito:
 Grado del delito: Ninguno
 Ley de Aplicabilidad: Ley 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una Entidad ? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: CARLOS
 Segundo Nombre: MARIO
 Primer Apellido: OLARTE
 Segundo Apellido: SALAZAR
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°.: 79484931
 De: BOGOTÁ, D.C.
 Edad: 45
 Género: MASCULINO
 Fecha de Nacimiento: 13/jun/1969
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA

Departamento: Boyaca
 Municipio: GUATEQUE
 Profesión: MEDICINA
 Dirección residencia: 11001 CARRERA 8 83-50 APTO 401 BARRIO EL RETIO
 LOCALIDAD CHAPINERO
 País: COLOMBIA
 Departamento: Bogotá, D. C.
 Municipio: BOGOTÁ, D.C.

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: MARIA
 Segundo Nombre: ISABEL
 Primer Apellido: ORTEGA
 Segundo Apellido: PEREZ
 Documento de Identidad -
 clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°.: 35510619
 De: BOGOTÁ, D.C.
 Edad: 46
 Género: FEMENINO
 Fecha de Nacimiento: 24/abr/1968
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
 Departamento: Bogotá, D. C.
 Municipio: BOGOTÁ, D.C.
 Profesión: MEDICINA
 Dirección residencia: 11001 CALLE 128 BIS 58B-65 BARRIO CAMPANIA SUBA
 País residencia: COLOMBIA
 Departamento residencia: Bogotá, D. C.
 Municipio residencia: BOGOTÁ, D.C.
 Capturado: No
 Tipo de Captura:

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos : 02/mar/2012
 Hora: 19:30:00
 Para delitos de acción continuada:
 Fecha inicial de comisión: 02/mar/2012
 Hora: 19:30:00
 Fecha final de comisión: 02/mar/2012
 Hora: 20:30:00
 Lugar de comisión de los hechos :
 Municipio: 1 - BOGOTÁ, D.C.
 Departamento: 11 - Bogotá, D. C.
 Dirección: 11001 CALLE 128 BIS 58 B 65 BARRIO CAMPAÑA
 LOCALIDAD SUBA
 Uso de armas ? No
 Uso de sustancias tóxicas: No

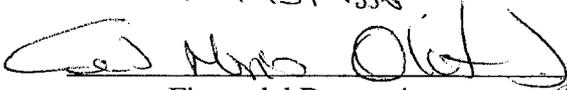
Relato de los hechos:

PREGUNTA: HAGA UN RELATO DE LOS HECHOS QUE HOY VIENE A DENUNCIAR.
 CONTESTO: VENGO A DENUNCIAR EL MALTRATO FISICO Y PSICOLOGICO DE MIS DOS HIJOS PABLO OLARTE ORTEGA E ISABELLA OLARTE ORTEGA, POR PARTE DE SU SEÑORA MADRE MARIA ISABEL ORTEGA PEREZ, DE LA SIGUIENTE FORMA: EL DIA 02 DE MARZO DEL AÑO 2012 RECIBO UNA LLAMADA SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 08:30 PM, DE MI HIJO PABLO OLARTE DICIENDOME QUE SU MAMA LE ESTABA PEGANDO DE FORMA REPETIDA, POR LO CUAL ME PEDIA EL FAVOR QUE LO RECOGIERA Y LO LLEVARA PARA MI CASA, APROXIMADAMENTE 15 MINUTOS DESPUES RECOJO A MI HIJO, EL CUAL SE ENCUENTRA SOLO EN LA AVENIDA SUBA CON CALLE 128 Y NOS DIRIGIMOS A PLANTEAR LA DENUNCIA RESPETIVA, EN LA FISCALIA Y LA URI ME DIJERON QUE NO SE PODIA PLANTEAR LA DENUNCIA PORQUE NO EXISTIAN SECUELAS DEL TRAUMA FISICO, QUE ME DIRIJERA AL SIGUIENTE DIA AL BIENESTAR FAMILIAR. EL DIA 03 DE MARZO DEL 2012, INSTAURE NLA RESPECTIVA DENUNCIA ANTE EL BIENESTAR FAMILIAR Y LE HICE SEGUIMIENTO POR UN AÑO, SIN ENCONTRAR NINGUNA AYUDA HACIA MI HIJO. POSTERIORMENTE EL 30 DE ENERO DEL AÑO 2014, MI HIJA LLEGABA DE SU PRIMERA EXCURSION FUERA DE SU CASA, EN ESE MOMENTO TENIA 7 AÑOS; LA RECOGI EN EL COLEGIO, MI HIJA VENIA MUY CANSADA Y NO TENIA LA MALETA DEL COLEGIO PUESTO QUE HABIA DORMIDO EN EL SITIO DE LA EXCURSION; LA DESPERTE PARA LLEVARLA A LA CASA DE SU MAMA, COMO SE HABIA DISPUESTO EN EL ACUERDO DE VISITAS Y APROXIMADAMENTE UNA HORA Y MEDIA DESPUES DE HABERLA DEJADO EN LA CASA, RECIBO UNA LLAMADA DE NI HIJA DONDE ME DICE QUE POR FAVOR LA RECOJA QUE SU MAMA LA ESTA GRITANDO Y DICIENDOLE QUE LAS TAREAS LAS TIENE QUE HACER DONDE EL "HIJUEPUTA" DE SU PAPA. NO NOS PERCATAMOS CON MI HIJA DE QUE TENIA UNA TAREA PUESTO QUE HABIA DEJADO LOS LIBROS DEL COLEGIO EN LA CASA DE SU MAMA, RECOJO A ISABELA EL MISMO DIA SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 09:00 PM, LA ENCUENTRON EN PIJAMA, EN CHANCLAS Y ESPERANDOME SOLA EN LA

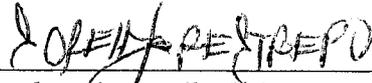
AVENIDA SUBA CON CALLE 128, LE PREGUNTO QUE PASO Y ABSOLUTAMENTE INCONSOLABLE ME DICE QUE NOS VALLAMOS A LA CASA QUE SU MAMA LA GRITO Y LE DIJO QUE SE LARGARA, EN ESE MOMENTO LE PREGUNTO ACERCA DE SI LE PEGARON Y ME DICE QUE NO, PERO ME CONFIESA QUE SUS SUSTO EN ESE MOMENTO ES PORQUE EN OCASIONES ANTERIORES , CUANDO SU MAMA ESTA ASI DE BRAVA LE PEGA. PREGUNTA: MANIFIESTE EL NOMBRE COMPLETO Y CEDULA DE CIUDADANIA DE LA PERSONA QUE HOY VIENE A DENUNCIAR.CONTESTO: MARIA ISABEL ORTEGA PEREZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 35.510.619. PREGUNTA: USTED CONVIVIO CON LA SEÑORA MARIA ISABLE ORTEGA PEREZ Y POR CUANTO TIEMPO? CONTESTO: SI, DURANTE OCHO AÑOS. PREGUNTA: HACE CUANTO SE SEPARARON? CONTESTO: OCHO AÑOS. PREGUNTA: CUAL ES EL NOMBRE COMPLETO DE SUS HIJOS Y EDADES? CONTESTO: PABLO OLARTE ORTEGA DE 12 AÑOS E ISABELLA OLARTE ORTEGA DE 8 AÑOS. PREGUNTA: CUAL ES EL MOTIVO POR EL CUAL VIENE A INSTAURAR LA DENUNCIA EN ESTA FECHA? CONTESTO: LAS DENUNCIAS SE INSTAURARON DESDE EL MOMENTO MISMO DE LOS HECHOS, SEGÚN RECOMENDACIÓN DE LAS LINEAS DE MALTRATO A LOS MENORES EN EL BIENESTAR FAMILIAR, SIN EMBARGO ANTE LA FALTA DE RESULTADOS DE ESTAS DENUNCIAS , ME ACERCO AL BIENESTAR FAMILIAR A FINALES DEL AÑO 2014 PARA VERIFICAR EL AVANCE DE LOS PROCESOS Y AHÍ ME RECOMIENDAN ESTABLECER UNA DENUNCIA PARA RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, POR MALTRATO INTRAFAMILIAR Y PARA SOLICITAR LA CUSTODIA COMPLETA DE MIS HIJOS, CONOCIENDO QUE LOS HECHOS SE PRESENTARON EN EL TIEMPO EN EL CUAL MARIA ISABEL ORTEGA ESTABA PAGANDO UNA PENA POR VIOLENCIA FISICA COMO CONSTA EN EL DOCUMENTO QUE ANEXO DE LA RAMA JUDICIAL.PREGUNTA: USTED HA INSTAURADO DENUNCIAS EN CONTRA DE LA SEÑORA MARIA ISABEL ORTEGA PEREZ? CONTESTO: SI, YO LA DENUNCIE POR EL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA Y LESIONES PERSONALES DE LAS CUALES ME DICTAMINARON SECUELAS FISICAS EN EL ROSTRO, ESOS HECHOS FUERON EN EL 2006 CUANDO CONVIVIAMOS JUNTOS. PREGUNTA: CONOCE USTED DE MALTRATO FISICO DE PARTE DE LA SEÑORA MARIA ISABEL ORTEGA PEREZ HACIA LOS MENORES PABLO E ISABELLA? CONTESTO: SI, A PABLO EN UNA OCASIÓN LO SACO DE LA CASA CUANDO TENIA 4 AÑOS PORQUE LE CALLO UNA PELOTA CON LA CUAL ESTABAMOS JUGANDO EN LA CUNA DE SU HERMANA RECIEN NACIDA, LO SACO DEL APARTAMENTO EN ROPA INTERIOR Y LO DEJO AFUERA, YO LO ENTRE E INFORME AL CAI DEL RETIRO QUIENES VINIERON A EVIDENCIAR LO QUE HABIA PASADO; A MI HIJA ISABELLA EN AGOSTO DEL 2006 ANTE UN RECLAMO MIO, EMPEZO A DAR PATADAS DESDE LA CAMA, ALCANZANDO LA CUNA DE ISABELLA, QUE SE ENCONTRABA AL LADO DE UNA VENTANA EN UN CUARTO PISO, EN ESE MOMENTO YO INMOVILIZO A MARIA ISABEL ORTEGA Y POSTERIORMENTE ELLA INSTAURA UNA DENUNCIA EN MI CONTRA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. PREGUNTA: USTED CONSIDERA QUE SUS DOS HIJOS PABLE E ISABELLA ESTAN AFECTADOS PSICOLOGICAMENTE POR ESTA SITUACION QUE VIVEN CON LA MAMA? CONTESTO: ABSOLUTAMENTE ESTOY CONVENCIDO DE ESTO, LOS DOS MENORES DESPUES DE LOS MALTRATOS FISICOS, TIENEN PROHIBIDO CONTARME CUALQUIER COSA RELACIONADA CON EL MALTRATO, PUESTO QUE MARIA ISABEL LOS AMENAZA CON QUE NUNCA

MAS VAN A VOLVER A VER A SU MAMA, ESTO LO SE PORQUE LOS NIÑOS ME LO HAN CONTADO Y ESTOY SEGURO QUE SI HAN OCURRIDO EPISODIOS NUEVOS DE MALTRATO FISICO, ELLOS NO ME LO CUENTAN POR TEMOR A LA DENUNCIA, MIS DOS HIJOS DESDE EL MOMENTO DE LOS HECHOS ESTAN RECIBIENDO APOYO PSIQUIATRICO POR PARTE DEL DOCTOR PABLO CHALELA, QUIEN PUEDE CERTIFICAR LOS MOTIVOS DE LA VALORACION Y EL APOYO PSIQUIATRICO. PREGUNTA: DESEA AGREGAR O COREGGIR ALGO A LA PRESENTE DILIGENCIA? CONTESTO: MI MAYOR INTERES ES QUE NO SE AGREDA MAS A MIS HIJOS, QUE SE LE HAGA SABER A LA MAMA DE ELLOS QUE EL PEGARLES ES UN DELITO Y QUE LOS NIÑOS VIVAN TRANQUILOS, SIN LA SOSOBRA DE QUE EN CUALQUIER MOMENTO LES PUEDEN PEGAR, SIENDO ASI SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA.

CARLOS MARZO OLARTES
79484931 Bto



Firma del Denunciante



Firma de quien recibe la Denuncia



ELIANA SORELLY RESTREPO OSORIO
POLICIA NACIONAL

Firma de quien registra

usuario que imprime: ERESTREPOO2 - fecha impresión: 07/abr/2015 13:01:39

2. DATOS DE LA SENTENCIA

INSTANCIA FALLADORA		SENTENCIA ANTICIPADA NO	
JUZGADO 9 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTOS		FECHA (DD/MM/AAAA)	ESCRITURA
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ		16/08/2011	
SE ENVIAN 11 CDS NO OBRAN DILIGENCIA DE C...		144492011	
FECHA DE LOS HECHOS		28/09/2006	
3. CLASE DE PROCESO		8013	
4. OBSERVACIONES		<p>ORTEGA PEREZ - MARIA ISABEL : SE DA CUMPLIMIENTO AL AUTO DEL 9 DE ABRIL DE 2013, ORDENA REQUERIR A LA CONDENADA PARA QUE EFECTUE EL PAGO DE LA MULTA Y SE ENTERE DE LA PRESENTE DECISION, OFICIAR A LA OFICINA DE MIGRACION PARA QUE BRINDE INFORMACION. PROCESO AL PUESTO // CSGG.</p>	

FECHA	TIPO ACTUACION	ANOTACION	ACTUACIONES DEL PROCESO	CUAD
08/05/13	Elaboración de telegramas	ORTEGA PEREZ - MARIA ISABEL : SE DA CUMPLIMIENTO AL AUTO DEL 9 DE ABRIL DE 2013, ORDENA REQUERIR A LA CONDENADA PARA QUE EFECTUE EL PAGO DE LA MULTA Y SE ENTERE DE LA PRESENTE DECISION, OFICIAR A LA OFICINA DE MIGRACION PARA QUE BRINDE INFORMACION. PROCESO AL PUESTO // CSGG.		
09/04/13	Resuelve memorial	ORTEGA PEREZ - MARIA ISABEL : SE ORDENA QUE POR EL CSA DE STOS DESPACHOS SE REQUIERA A LA PENADA PARA QUE APORTE LA CONSTANCIA DEL PAGO DE LA MULTA Y SE LE ADVERTIDA QUE DEBE SOLICITAR PERMISO AL DESPACHO PARA SALIR DEL PAIS DE LO CONTRARIO SE LE REVOCARA EL BENEFICIO DEL SUBROGADO PENAL.		
01/04/13	AL DESPACHO	ORTEGA PEREZ - MARIA ISABEL : INGRESA AL DESPACHO MEMORIAL DEL SR. CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR, INFORMANDO SITUACION FILAR.. CPAZE *****		
22/03/13	Recepción de Memorias	ORTEGA PEREZ - MARIA ISABEL : SE RECIBE MEMORIAL DEL SR. CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR, INFORMANDO SITUACION FILAR. // *N.A.G* //		
17/07/12	AL DESPACHO	PROCESO AL DESPACHO POR SOLICITUD DE PERSONAL DEL JUZGADO		
09/07/12	Remite Proceso Para Descongestión	PROCESO REMITIDO AL JUZGADO 5 EPMS DE DESCONGESTION DE BOGOTA POR EL JUZGADO 11 EPMS PERMANENTE SEGUN ACUERDO PSAA-12-9578 de 2012.		
12/03/12	Código penal	MARIA ISABEL - ORTEGA PEREZ SUSCRIBE DILIGENCIA DE COMPROMISO		
12/03/12	AL DESPACHO	ORTEGA PEREZ - MARIA ISABEL : INGRESA PROCESO PARA SUSCRIBIR DILIGENCIA DE COMPROMISO //////////////////////////////////JAM*****		
08/03/12	Resuelve memorial	ORTEGA PEREZ - MARIA ISABEL : ANEXA FOTOCOPIA DE TITULO JUDICIAL NUMERO 400100003550381 POR VALOR DE 566.700 CONSIGNADO A CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES 2) POR EL CSA CITESE A CONDENADA A FIN QUE SUSCRIBA DILIGENCIA DE COMPROMISO		
06/03/12	AL DESPACHO	ORTEGA PEREZ - MARIA ISABEL : INGRESA PROCESO CON FOTOCOPIA DE TITULO JUDICIAL NUMERO 400100003550381 POR VALOR DE 566.700 PARA FIRMAR DILIGENCIA DE COMPROMISO Y PAGO COMO APORTE A CAUCION //////////////////////////////////JAM*****		
05/03/12	Recepción de Memorias	ORTEGA PEREZ - MARIA ISABEL : SE RECIBE MEMORIAL DEL CONDENADO ALLEGANDO COPIA DE TITULO SCNIII		
16/02/12	Elaboración de telegramas	ORTEGA PEREZ - MARIA ISABEL : LIBRA OFICIO AL JUZGADO FALLADOR Y TELEGRAMA AL CONDENADO DILIGENCIA CAUCION DE (1 SMM(V), PROCESO AL PUESTO . LMMH		
13/02/12	Auto citación para diligencia de compromiso	MARIA ISABEL - ORTEGA PEREZ POR EL CSA SE PROCEDA A CITAR A CONDENADO A FIN DE QUE ACREDITE EL PAGO DE CAUCION Y SUSCRIBA LA CORRESPONDIENTE ACTA SO PENA DE REVOCAR BENEFICIO		
13/02/12	Auto avocando conocimiento	MARIA ISABEL - ORTEGA PEREZ AUTO AVOCANDO CONOCIMIENTO DE LA EJECUCION DE LA PENA COMUNIQUESE SENTENCIADOR Y CONDENADO		
10/02/12	AL DESPACHO POR DERIVADO	ORTEGA PEREZ - MARIA ISABEL : PARA AVOCAR CONOCIMIENTO Y EJECUTAR PENA PROCESO DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. ANOTACIONES SPA: SE ENVIAN DERIVADO		

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: ▼

Entidad/Especialidad: ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

▼

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: ▼

* Tipo Persona: ▼

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social:

Número de Proceso Consultado: 11001600010720060291100

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 16 de Marzo de 2021 - 11:01:48 P.M.

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
002 Centro de Servicios Judiciales - Sistema Penal Acusatorio	JUZGADO 9 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
contra la vida e integridad personal	lesiones personales	Sin Tipo de Recurso	Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
	- MARIA ISABEL ORTEGA PEREZ

Contenido de Radicación

Contenido
NUMERO INTERNO 108275, AUDIENCIAS PROGRAMADAS - TARDE, FORMULACION DE ACUSACION SIN PRESO, APELACION

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
09 Feb 2012	ENVIO EJECUCION DE PENAS	FECHA SALIDA:09/02/2012,OFICIO:09-02-12 ORIGINAL ENVIADO A: - 000 - JUZGADOS EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS - JUZGADO DE CIRCUITO - BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA)			09 Feb 2012

31 Jan 2012	REGRESO AL CENTRO DE SERVICIOS-ASIGNADO	31/01/2012 LA CARPETA INGRESA AL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO, PROCEDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA D.C. SALA PENAL.-SECG.-		31 Jan 2012
14 Dec 2011	AUD APELACIÓN SENTENCIAS (ART 179)-REALIZADO	14 DE DICIEMBRE DE 2011. TRIBUNAL SUPERIOR -SALA PENAL- RESUELVE: CONFIRMAR LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL JDO 9 PMC DE BTA, EL 16/08/2011, QUE CONDENO A MARIA ISABEL ORTEGA PEREZ, COMO AUTORA DEL DELITO DE LESIONES PERSONALES AGRAVADAS .		07 Feb 2012
05 Sep 2011	ENVIO TRIBUNAL SUPERIOR	FECHA SALIDA:05/09/2011,OFICIO:88662 ORIGINAL ENVIADO A: - 000 - PENAL - TRIBUNAL SUPERIOR - BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA)		05 Sep 2011
05 Sep 2011	ENVÍO A OTRO GRUPO	05/SEP/2011 REGISTRO REMITE CARPETA AL GRUPO DE TRIBUNAL, CON EL FIN DE QUE LAS DILIGENCIAS SEAN REMITIDAS A LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA, Y SE LE DE CURSO AL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO X LA DEFENSA CONTRA DE LA SENTENCIA PROFERIDA X EL JDO. 09 PM C/MIENTO.		05 Sep 2011
01 Sep 2011	REGRESO AL CENTRO DE SERVICIOS	1-SEPTIEMBRE-2011-INGRESA LA CARPETA AL CENTRO DE SERVICIOS PROCEDENTE DEL JUZGADO 9 PENAL MPAL		01 Sep 2011
31 Aug 2011	APELACIÓN (ART 176)	16/AGT/2011 SALA 401 PISO 2 JDO. 09 PM C/MIENTO. LA DEFENSA INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN ANTE EL FALLO DEL JUZGADO 09 PM C/MIENTO EL CUAL ES CONCEDIDO EN EL EFECTO SUSPENSIVO ANTE EL H. TRIBUNAL S.		05 Sep 2011
16 Aug 2011	AUD INDIVIDUALIZACIÓN PENA Y SENTENCIA (ART 447)-P	16/AGT/2011 SALA 401 PISO 2 JDO. 09 PM C/MIENTO. EL DESPACHO CONDENA A MARÍA ISABEL ORTEGA PEREZ A 04 M PRISIÓN Y MULTA DE 5 SMLMV X DELITO DE LESIONES PERSONALES DOLOSAS, ACC INH EJER DER FUN PUB = PP, CONCEDE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA, PERIODO DE PRUEBA DE 2 AÑOS, SUSCRIBIR DILIGENCIA DE COMROMISO Y PRSTAR CAUCION EQUIVALENTE A 1 SMLMV. LA DEFENSA INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN EL CUAL ES SUSTENTADO X ESCRITO Y EL DESPACHO MEDIANTE AUTO DE FECHA 31 AGT/2011 CONCEDE EL RECURSO EN EL EFECTO SUSPENSIVO, ANTE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.		21 Jun 2011
16 Aug 2011	AUD INDIVIDUALIZACIÓN PENA Y SENTENCIA (ART 447)-P			21 Jun 2011
10 Jun 2011	AUD JUICIO ORAL (ART 366)-PROGRAMADA	10/JUNIO/2011 SALA 407 PISO 4 JDO. 09 PM C/MIENTO. EL DESPACHO DECLARA ABIERTO TRAMITE DE JUICIO ORAL. SE INTERROGA A LA ACUSADA SOBRE COMO SE DECLARA, A LO QUE MANIFIESTA QUE INOCENTE. PARTES PRESENTAN ESTIPULACIONES PROBATORIAS ACORDADAS. DESPACHO CORRE TRASLADO A LAS PARTES XA PRESENTAR TEORIA DEL CASO; SE RECEPCIONAN Y EVACUAN TESTIMONIOS EN INTERROGATORIO Y CONTRAINTERROGATORIO. DESPACHO CLAUSURA ETAPA PROBATORIA, CORRE TRASLADO XA ALEGAR DE CONCLUSIÓN (RÉPLICA - CONTRARRÉPLICA) CLAUSURA DEBATE PROBATORIO. CORRE TRASLDO ART. 447 DEL CPP. LA JUEZA EMITE SENTIDO DE FALLO DE CARACTER CONDENATORIO, SUSPENDE Y SEÑALA FECHA 16/08/2011. SIN RECURSOS.		30 May 2011
24 May 2011	AUD JUICIO ORAL (ART 366)-PROGRAMADA	LESIONES PERSONALES DOLOSAS 24/05/11 H. 9 AM. AUD. JUICIO ORAL JUEZ 9 P. MUNIC. F. 295 LOC. NO SE REALIZA DILIGENCIA X CUANTO LA DEFENSA SOLICITO APLAZAMIENTO.		12 Apr 2011
11 Apr 2011	AUD JUICIO ORAL (ART 366)-PROGRAMADA	LESIONES PERSONALES DOLOSAS. 11-04-11. 09:00 AM. JUICIO ORAL. JUEZ 9 PENAL MPAL C., FISCAL 295 LOCAL. NO SE REALIZA DILIGENCIA X CUANTO LA DEFENSA SOLICITO APLAZAMIENTO.		15 Mar 2011
08 Mar 2011	AUD JUICIO ORAL (ART 366)-PROGRAMADA	LESIONES PERSONALES. 8/02/11. 9:00 AM. AUD. JUICIO ORAL. JUEZ 9 PMC. FISCAL 295 LOCAL. NO SE REALIZA DILIGENCIA X CUANTO LA FISCALÍA SOLICITO APLAZAMIENTO.		07 Feb 2011
03 Feb 2011	AUD JUICIO ORAL (ART 366)-PROGRAMADA	LESIONES PERSONALES DOLOSAS. 03-02-11. 09.00 AM. JUICIO ORAL. JUEZ 9 PENAL MPAL C., FISCAL 295 LOCAL. NO SE REALIZADO DILIGENCIA APODERADO DE LA VICTIMA SOLICITO APLAZAMIENTO.		20 Dec 2010
09 Dec 2010	AUD JUICIO ORAL (ART 366)-PROGRAMADA	LESIONES PERSONALES DOLOSAS, DIC 9/2010 A LAS 9:00 A.M. AUD. JUICIO ORAL, JZ 9 MPAL. CONOC. NO SE REALIZA DILIGENCIA X CUANTOLA DEFENSA SOLICITO APLAZAMIENTO.		25 Nov 2010
25 Oct 2010	AUD JUICIO ORAL (ART 366)-PROGRAMADA	LESIONES PERSONALES. 25-10-10. H 9:00 AM. AUD. JUICIO ORAL. JUEZ 9 P.M.C. F 295 LOCAL. NO SE REALIZA DILIGENCIA XCUANTOP LA DEFENSA SOLICITO APLAZAMIENTO.		20 Sep 2010
08 Sep 2010	ENVIO OTRO DESPACHO- REALIZADO	08-09-2010, SE ENVIAN DILIGENCIAS A JUZGADO 9 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO A FIN DE QUE CONTINUE CON TRAMITE ORDINARIO, TENIENDO EN CUENTA QUE CONOCE DE ESCRITO DE ACUSACION.		08 Sep 2010
03 Sep 2010	REGRESO AL CENTRO DE	3-SEPTIEMBRE-2010-INGRESA LA CARPETA AL CENTRO DE SERVICIOS PROCEDENTE DEL JUZGADO 4 PENAL DEL CIRCUITO		03 Sep 2010

RE: RAD. 2020-143. DEMANDANTE: MARIA ISABEL ORTEGA PEREZ. DEMANDADO: CARLOS MARIO OLARTE SALAZAR. EN APLICACION DECRETO 806 DE 2020.

Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 26/04/2021 1:43 PM

Para: Orlando Romero <orlandor1915@hotmail.com>

Buena tarde

Acuso recibido.

Cordialmente,
Leydy Maricela Burbano Mejoy
Asistente Social.

Juzgado 27 de Familia de Bogotá.

Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba

Tel. 2841813

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.